

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO		
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.19	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	ROCS-ISUCT-SO-002-No.045-2026 
REGLAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES		



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
TS MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		TS PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
TS MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
TS ELECTRICIDAD	☒		TS EDUCACIÓN INICIAL	☒
TS ELECTRÓNICA	☒		TS SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	☒
TS MECATRÓNICA	☒		TS ADMINISTRACIÓN	☒
TS CONTABILIDAD	☒			
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
TSU MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		TSU PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
TSU MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TSU MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
TSU ELECTRICIDAD	☒		TS DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL	☒
TSU ELECTRÓNICA	☒		TSU ELECTROMOVILIDAD	☒
TSU MECATRÓNICA	☒			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

Reglamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con Condición de Universitario (ISUCT)

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-ISUCT-SO-12-No.002-2023 / 14 DE DICIEMBRE DE 2023
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-002-No.045-2026 / 10 DE FEBRERO DE 2026
CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 24/FEBRERO/2026	

Quito – Ecuador

Febrero 2026



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRAL TECNICO” CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 27 de la Carta magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar...”;*
- Que** el artículo 350 de la Norma Suprema, indica que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo ”;*
- Que** el artículo 352 de ibidem, establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;*
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los fines de la Educación Superior el *Garantizar “h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;*
- Que** el artículo 13 de la misma ley indica como una de las funciones del Sistema de Educación Superior *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;*
- Que** el artículo 87 ibidem establece que *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;*
- Que** el artículo 88 ibidem señala que *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la*



naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”;

Que el artículo 107 de la misma ley establece que *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académicos señala: *“Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas pre profesionales.”;*

Que el artículo 57 el citado reglamento manifiesta: *“Las prácticas pre profesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesiones.”;*

Que el artículo 59 ibídem, determina: *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.*

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y /o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.”;

Que el artículo 61 de la misma norma señala: *“Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.”;*

Que el artículo 62 ibídem refiere lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre*



que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.”;

- Que** el artículo 63 de la norma citada indica: *“Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad (...)”;*
- Que** el artículo 64 de la norma citada indica: *“Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. (...)”;*
- Que** el artículo 65 ibídem, señala *“Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, las IES podrán colaborar entre sí, en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la ejecución de proyectos específicos, las IES podrán suscribir los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.”;*
- Que** el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Universitario Central Técnico, indica: *“La Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto Superior Universitario y posesionarlo dentro del país y fuera de este.”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y considerando la importancia de contar con normativa interna adecuada que permita viabilizar su aporte a la sociedad, resuelve expedir el siguiente:

REGlamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de relaciones institucionales e internacionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con Condición de Universitario.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores intervinientes en las actividades realizadas en el marco de la relaciones interinstitucionales e internacionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y está dirigida a impulsar el desarrollo institucional que tienen como objetivo principal la introducción de innovaciones, la capacitación, la utilización de infraestructura técnica y equipamiento especializado y el desarrollo de proyectos de docencia I+D y vinculación con la sociedad conjuntos.

Artículo 3.- Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico asume la internacionalización como una política de desarrollo institucional fundamental para resolver las limitantes institucionales relacionadas con la introducción de innovaciones, la capacitación, el acceso a infraestructura técnica y equipamiento especializado, el desarrollo de proyectos de docencia I+D y vinculación con la sociedad conjuntos. Las contrapartes elegidas, y la naturaleza e intensidad de las acciones planificadas, que corresponden con las necesidades específicas de mejoramiento de la calidad y con la capacidad de absorción institucionales. El instituto participa activamente en diferentes redes académicas o en el entorno de producción o servicios. Se realizan acciones concretas de movilidad de estudiantes y profesores, y de colaboración con instituciones extranjeras. Las relaciones interinstitucionales están normadas en la institución. La construcción de una comunidad académica multicultural, internacional y con competencias globales cuya dinámica se organiza con base en la transferencia de conocimientos institucionales.

Artículo 4.- Principios. - Las actividades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a) **Pertinencia.** - Todos los programas, proyectos y planes de internacionalización propenderán a potenciar al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico de manera locales, regional, nacional e internacional se articularán a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y tendrán relación con los dominios académicos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.
- b) **Planificación.** - Todas las actividades de internacionalización se desarrollarán con base a la planificación institucional, con objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- c) **Capacidad de Absorción.** - Permite comprender las dinámicas de aprendizaje por interacción derivada del proceso de asimilación y explotación de conocimientos, sujeto a desarrollar las capacidades internas de innovación. La habilidad del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico para recibir, integrar y atender de manera efectiva la demanda estudiantil considerando la infraestructura, personal docente, recursos tecnológicos y financieros de modo que genere sostenibilidad.
- d) **Transferencia de Conocimientos.** - Gestionar la transferencia de conocimientos resultantes de la movilidad y las redes académicas para la actualización de los currículos y la resolución de problemas institucionales diagnosticados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).
- e) **Responsabilidad social y ambiental.** - La ejecución y evaluación de las actividades promoverán el mejoramiento de capacidades individuales y colectivas, para lograr la apropiación de los conceptos de Educación Internacional
- f) **Eficiencia.** - Las actividades de Internacionalización serán efectuados con estándares de calidad alineados al ciclo de Deming.



Artículo 5.- Fines. - Las actividades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico se orientarán al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo de programas que aseguren la internacionalización del currículo.
- b) Planificar y realizar acciones que respondan a la internacionalización del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.
- c) Promover la movilidad de estudiantes, docentes y autoridades para que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico potencie sus experiencias académicas internacionales;
- d) Aportar al sector socio productivo para que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico adquieran conocimientos globales o los refuercen;
- e) Propender a que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico adquieran las competencias genéricas de servicio a la comunidad, con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento;
- f) Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas y proyectos conjuntos;
- g) Lograr que las tareas de internacionalización formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- h) Desarrollar modelos de trabajos interdisciplinarios, transdisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen a los estudiantes con situaciones para la consecución de objetivos de formación profesional por competencias globales;
- i) Desarrollar una cultura de valores, actitudes, habilidades, hábitos y competencias en docentes, estudiantes y comunidad beneficiaria del programa;
- j) Generar acuerdos interinstitucionales con sectores públicos o privados nacionales e internacionales que beneficien a las dos partes para mejorar la gestión institucional, generar nuevos conocimientos y fomentar la calidad académica;
- k) Incidir en forma positiva en el desarrollo cultural, científico, tecnológico de la sociedad; y,
- l) Gestionar la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico a los actores sociales que los requieran, a través de convenios de cooperación.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- Financiamiento. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a través del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, percibirá las asignaciones que constan en el Presupuesto General del Estado, a través del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 7.- Recursos de autogestión. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e inversión en infraestructura y



mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La administración de los recursos de autogestión le corresponderá al órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía.

El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los mecanismos de reinversión de dichos fondos en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES, ESTRUCTURA, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 8.- De la organización. - Las actividades de promoción y posicionamiento internacional del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico se llevará a cabo a través del siguiente estamento:

- a) Coordinador/a de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
- b) Secretario/a de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
- c) Un delegado por cada carrera, designado por el respectivo coordinador.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 9.- Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - La Coordinación de la Unidad Relaciones Internacionales e Interinstitucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y posicionarlo dentro del país y fuera de este.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Establecer los parámetros que se deben considerar en los convenios relacionados con la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales las siguientes.
- c) Establecer relaciones estables y productivas, de carácter académico y técnico con instituciones educativas, empresas, centros de investigación y otras de carácter nacional o internacional.
- d) Revisar parámetros básicos de los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios, contengan obligatoriamente:
 - 1. Diagnóstico de necesidad: Justificación alineada a una debilidad o necesidad específica del PEDI o los planes de carrera.



2. Evaluación de la contraparte: Análisis de las capacidades técnicas, tecnológicas o académicas de la institución externa que suplirán la necesidad diagnosticada.
 3. Beneficio esperado: Proyección cuantitativa o cualitativa del impacto en innovación, capacitación docente o infraestructura.
- e) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
 - f) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
 - g) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
 - h) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
 - i) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
 - j) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
 - k) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
 - l) Revisar que los participantes en las relaciones interinstitucionales efectivas cumplan con estos cuatro requisitos:
 1. Debe responder a una necesidad específica.
 2. Estar concertada con una contraparte que tenga fortalezas específicas requeridas.
 3. Los participantes por la institución tengan las bases cognitivas y procedimentales necesarias para poder asimilar los nuevos contenidos.
 4. La institución debe establecer los procedimientos que permitan que la nueva capacidad incorporada por sus participantes, se integre en el acervo cognitivo institucional y sea explotada para mejorar su desempeño.
 - m) Establecer los parámetros de selección docente que participará en actividades de relaciones interinstitucionales, como:
 1. El docente seleccionado debe responder a la necesidad específica, ya sea de carácter académico o técnico.
 2. El docente debe demostrar interés genuino en el proyecto.
 3. El docente debe destacarse en las evaluaciones de desempeño.
 4. El docente debe contar con el know-how académico y/o técnico pertinente, que contribuya directamente a la necesidad identificada.
 5. Se debe establecer una carga horaria académica y administrativa acorde con la demanda del ente receptor, ya sea de carácter académico o técnico.
 - n) Los integrantes de la UR II deberán ser considerados con prioridad para ser elegidos, de entre todos los participantes, en los eventos de relaciones interinstitucionales e internacionales, en calidad de actores de gestión, contribuyendo al desarrollo y coordinación de las actividades que se generen en dicho contexto.



- o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias

Artículo 11. Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales: La Secretaría de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales es el órgano responsable de la gestión, custodia y conservación de todo el acervo documental generado en cada periodo académico. Asimismo, le corresponde garantizar la integridad y seguridad de la documentación, tanto en soporte físico como electrónico. El/la secretario/a será escogido entre los miembros de la UR II.

Artículo 12.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales las siguientes:

- a) Realizar la gestión documental como se encuentre establecido en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- b) Elaborar las convocatorias y actas de las reuniones de la UR II;
- c) Consolidar las mallas curriculares semestrales;
- d) Elaborar los listados de movilidad y demás participaciones de los miembros de la comunidad educativa;
- e) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, los siguientes:

- a. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
- b. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
- c. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
- d. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
- e. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
- f. Convenios, informes de acercamiento a instituciones de educación superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.
- g. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- h. Identificar oportunidades en redes académicas específicas de su área de conocimiento y proponer la adhesión de la carrera a las mismas.
- i. Convenios, acuerdos o documento que acredite la pertenencia a una red académica con carreras creadas en red a nivel nacional con la finalidad de facilitar los procesos de homologación en función a incursionar en una modalidad de intercambio en cuanto a movilidad estudiantil asociado a cambios de carrera o de IES o la realización de ciertos estudios en otras IES que serán validados de origen.
- j. Resultados de monitorear la ejecución de los Planes de Transferencia presentados por los docentes y estudiantes que retornan de procesos de movilidad, asegurando que el conocimiento adquirido se integre en los sílabos o actividades de la carrera.

Artículo 14.-Designación de los responsables de internacionalización de las carreras. - En cada carrera, para desarrollar proyectos de internacionalización, se designará a un responsable, el mismo que participará de manera activa y colaborará de manera directa con la Coordinación de la Carrera a la cual pertenece y con la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

**Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los responsables de internacionalización**

Son deberes y atribuciones de los responsables de internacionalización de las carreras.

- a) Gestionar y entrega a la UR II la malla curricular en cada período académico
- b) Gestión y entrega a la UR II del distributivo docente en cada período académico
- c) Manejo del listado de docentes y estudiantes que participan en la movilidad, ponencias y capacitaciones dentro de su carrera.
- d) Dar seguimiento al informe final por cada evento de movilidad académica.
- e) Gestión de certificados al finalizar la movilidad académica.

TITULO V DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 16.- El intercambio académico de los estudiantes, profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, tiene como objetivo fomentar en el participante la formación integral, el desarrollo de la capacidad de adaptación y de convivencia en un ambiente multicultural a medida que progresa en la consecución de sus metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas.

Artículo 17.- La Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales es la instancia que promueve, orienta y facilita los procedimientos de intercambios en sus diversas modalidades para lo cual efectuará convenios de cooperación nacionales o internacionales, efectuando estos procesos con coordinación de la máxima autoridad. Se establece una duración mínima de 20 días laborables que puede hacerse en distintas modalidades de ejecución, al menos, cinco días tengan carácter presencial. Los días restantes pueden hacerse en otras modalidades de ejecución. Es importante señalar que la movilidad presencial debe realizar al menos entre cantones diferentes.

Artículo 18.- Las modalidades del tipo de intercambio académico son:

- Movilidad académica entrante y saliente de estudiantes a instituciones Nacionales e Internacionales
- Movilidad entrante y saliente de profesores e investigadores a instituciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 19.- Tienen derecho a participar en los programas de movilidad, los estudiantes, profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico que cumplan con los requisitos estipulados en la normativa de la UR II.

Artículo 20.- El tiempo de estancia en la institución receptora dependerá de los objetivos a alcanzar en la acción.



TÍTULO VI

EL INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES A INSTITUCIONES NACIONALES E INSTITUCIONALES

Artículo 21.- Esta modalidad otorga a los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico la oportunidad de hacer estancias en instituciones receptoras, siempre y cuando exista un convenio de cooperación vigente entre instituciones.

Artículo 22.- La finalidad de las estancias es que los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico asistan a la institución receptora, desarrollen informes de las actividades específicas, entre las cuales están:

- Conferencias
- Cursos
- Visitas a empresas
- Actividades artísticas, culturales o deportivas
- Actividades académicas
- Actividades cortas de investigación.
- Estancias Administrativas

Artículo 23.- Se entiende que este tipo de intercambios es de doble vía y que en ambos casos los gastos del participante son cubiertos por la institución de origen o por recursos propios, excepto en aquellos casos en los cuales medie un convenio de cooperación.

Artículo 24.- Son obligaciones y compromisos de los profesores e investigadores participantes los siguientes:

- Entregar un informe de Impacto de Resultados de las actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora, indicando los beneficios, resultados obtenidos y debe detallar:
- Las actividades realizadas.
- Los conocimientos o tecnologías adquiridas.
- Plan de Transferencia: Una propuesta concreta de cómo aplicará lo aprendido en su cátedra, en la actualización de la malla curricular o en un proyecto de investigación institucional.
- Ejecutar el Plan de Transferencia (socialización, talleres, etc.) en el período académico siguiente a su retorno.
- Cumplir con lo establecido en las leyes, estatutos y normativas de la institución.
- Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.
- Cumplir con las leyes, y reglamentos de propiedad intelectual del Ecuador y del país receptor.



TÍTULO VII

LA PARTICIPACIÓN EN REDES ACADÉMICAS O EN EL ENTORNO DE PRODUCCIÓN O SERVICIOS

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico promoverá su integración activa en redes de conocimiento, investigación y gremios productivos afines a su oferta académica. Para ello:

Artículo 25.- La UR II mantendrá un inventario actualizado de las redes a las que pertenece el Instituto.

Artículo 26.- El coordinador de la UR II será responsable de asistir a las convocatorias y gestionar la participación del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en los proyectos de la red. En caso justificado que el coordinador de la UR II no pueda asistir, delegará a un docente miembro de la unidad para que funja sus funciones como coordinador.

Artículo 27.- El representante designado de entre los asistentes a las redes académicas tiene la obligación de presentar un informe de socialización sobre los beneficios de dicha red. Este documento debe acreditar los aportes al fortalecimiento académico e institucional, tales como transferencias de conocimiento, proyectos colaborativos, acceso a recursos compartidos y demás beneficios obtenidos.

Informe de Impacto y Resultados: Al término de la estancia, el beneficiario deberá entregar un Informe de Impacto y Resultados que contenga, de manera obligatoria, los siguientes apartados:

1. Descripción detallada de las acciones ejecutadas durante el periodo.
2. Relación de los conocimientos técnicos o tecnológicos adquiridos.
3. Propuesta técnica que determine la aplicación práctica de lo aprendido en el ejercicio docente, la actualización curricular o el fortalecimiento de líneas de investigación institucional
4. Obligación de implementar el Plan de Transferencia (mediante talleres, seminarios o socializaciones) durante el periodo académico inmediato posterior a su retorno.

Artículo 28.- La participación en redes académicas o en el entorno de producción o servicios, tiene como objetivo realizar acciones concretas de movilidad de la comunidad académica y de colaboración multilateral.

Artículo 29.- Para el funcionamiento apropiado de las redes académicas debe contar con una planificación de su trabajo, que incluya los objetivos a alcanzar, cronograma de encuentros, los procedimientos y de más actividades que considere pertinentes.

Artículo 30.- Las redes debe tener al menos una base importante de funcionamiento apropiado como planificación de trabajo, que incluya objetivos, cronograma de encuentros, procedimiento. Los tipos de redes son:

- Redes Interinstitucionales.
- Redes por carreras.
- Redes de profesores por asignatura (PEA, cobertura bibliográfica, creación de colectivos por autores).



Las redes por carreras y asignaturas tienen el objetivo de generar acciones de movilidad profesoral y estudiantil.

Artículo 31.- Se consideran Redes Institucionales a aquellas agrupaciones u organismos en los que las Instituciones de Educación Superior (IES), tanto nacionales como internacionales, participan de manera colegiada. La representación institucional ante dichas redes será ejercida por sus autoridades máximas o por el delegado que la Unidad de Relaciones Interinstitucionales designe para tal efecto.

Artículo 32.- Redes por carreras: Se definen como el espacio de colaboración entre Instituciones de Educación Superior (IES), representadas por sus coordinadores o coordinadoras de carrera. Su objetivo es cooperar en la formación, desarrollo y funcionamiento académico en el ámbito de una disciplina específica, con el fin de articular acciones de movilidad profesional y estudiantil, así como el fortalecimiento académico integral.

Artículo 33.- Redes de Profesores por Asignatura: Son agrupaciones de docentes que imparten cátedra en una misma área o asignatura común. Estas redes tienen como propósito la armonización de programas de estudio con contenidos y objetivos equivalentes; asimismo, deben propiciar espacios de debate técnico sobre la suficiencia y actualización de la cobertura bibliográfica y recursos didácticos de la materia.

Artículo 34.- Los integrantes de cada carrera son los sujetos encargados de promover y participar activamente en las redes académicas. Para su funcionamiento, deberán observar los procesos institucionales establecidos, bajo la coordinación técnica de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la supervisión de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su socialización institucional.

Tercera. - Encárguese a la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales la difusión y socialización del presente Reglamento.

Mgtr. Rodrigo Veintimilla Muñoz
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARIA DEL OCS

 ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023 MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS) Página 1 de 2
--	---

ROCS-ISUCT-SO-002-No.045-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*
- Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.*
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal p) del Artículo 22 define: *“p) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico,”.*
- Que, en su segunda sesión ordinaria del 10 de febrero de 2026 revisó y analizó la propuesta de reforma al Reglamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, remitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, determinando su viabilidad y pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

 CENTRAL TÉCNICO		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)		
			Página 2 de 2

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Reforma al Reglamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto y a la Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de la Calidad, para su respectiva codificación.

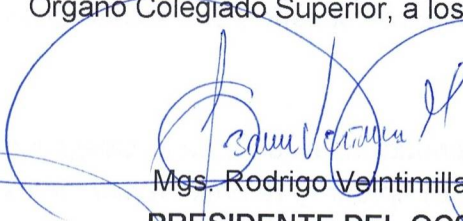
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier normativa previa relacionada a la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los treinta (10) días del mes de febrero de 2026.


Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS


Ing. Fernanda Galarza
SECRETARÍA GENERAL

 **CENTRAL
TÉCNICO**
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
**SECRETARÍA
GENERAL**